

SOBRE LOS ARGUMENTOS TRASCENDENTALES, SU REFORMULACIÓN EN TÉRMINOS DE CREENCIA Y LA CONSECUENTE TRANSFORMACIÓN DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO DE KELSEN*

STANLEY L. PAULSON**

RESUMEN

Los argumentos trascendentales – usados, contra los escépticos, para mostrar que algo es constitutivo de un determinado aspecto de la realidad – han sido ampliamente discutidos en la filosofía. En este ensayo se muestra, en una primera parte, la evolución que ha tendido esta discusión y, en una segunda parte, la aplicación que esta discusión puede tener en el uso que Hans Kelsen hace de este tipo de argumentos en su Teoría Pura del Derecho. La tesis central del autor es la de que el argumento jurídico-trascendental de Kelsen puede ser reformulado en términos de creencia, lo cual implica eliminar la tesis de la normatividad a favor de la tesis de la facticidad. Este cambio de perspectiva y estas implicaciones han sido adoptadas por H.L.Hart en su teoría del derecho.

PALABRAS CLAVE: Argumentación trascendental. Normativismo. Teoría Pura. Facticidad. Fundamentación del derecho.

INTRODUCCIÓN

Los comúnmente llamados argumentos trascendentales han despertado el interés de la literatura filosófica¹, desde la aparición de los escritos de Peter Strawson, *Individuals*, en 1959², y *The Bounds of Sense*, en 1966³. Gran parte de este interés revela una posición rigurosamente crítica frente a los argumentos trascendentales. No obstante, como lo señala Robert Stern en su libro próximo a publicarse, *Transcendental Arguments*

* Traducción de Johann Córdoba

** Profesor de derecho y Filosofía de la Universidad de Washington en St Louis- USA.

1 Véase de manera general *TRANSCENDENTAL ARGUMENTS: PROSPECTS AND PERSPECTIVES*. Robert Stern, Cambridge University Press. 2000. (Esta obra contiene una extensa bibliografía que fue preparada por Isabel Cabrera) {Es posible que Paulson haya cometido un error aquí, pues el texto de Stern al que hace alusión no se llama *TRANSCENDENTAL ARGUMENTS: PROSPECTS AND PERSPECTIVES* sino *TRANSCENDENTAL ARGUMENTS: PROBLEMS AND PROSPECTS* (Nota de la traductora)}.

2 PETER STRAWSON, *INDIVIDUALS: AN ESSAY IN DESCRIPTIVE METAPHYSICS*. Methuen. Londres, 1959. {Ed. esp.: *Individuos. Ensayo de metafísica descriptiva*. Trad. de Alfonso García Suárez y Luis M. Valdés Villanueva, Taurus. Madrid, 1989}.

3 P.F. STRAWSON, *THE BOUNDS OF SENSE: AN ESSAY ON KANT'S CRITIQUE OF PURE REASON*. Methuen. Londres, 1966. {Ed. esp.: *Los límites del sentido. Ensayo sobre la Crítica de la razón pura de Kant*. Trad. de C. Thiebaut Luis-Andre, Revista de Occidente. Madrid, 1975}.

and Scepticism⁴, los filósofos de la diferenciación –entre ellos, Hilary Putnam y Donald Davidson⁵ – aún emplean argumentos trascendentales⁶.

En la parte I de este escrito, evalúo cuarenta años de discusión que ha habido en torno a los argumentos trascendentales strawsonianos. En la sección A, hago algunas observaciones sobre el propósito y la forma de estos argumentos. Luego, en la sección B, hago una exposición y evaluación del punto de vista que se opone a los argumentos trascendentales, punto de vista conocido en la literatura desde la aparición del ingenioso contraargumento de Barry Stroud, *inter alia*, consistente en el hecho de que los argumentos trascendentales presuponen la aplicación de un principio de verificación y, por lo tanto, carecen de interés. Para finalizar, en la sección C, recojo algunos detalles de la reformulación de los argumentos trascendentales en términos de creencia.

Sin embargo, mi principal propósito no es hacer una evaluación de la discusión que ha surgido en torno a los argumentos trascendentales. En la parte II de este artículo, expongo mi opinión sobre cómo la reformulación de los argumentos trascendentales, en términos de creencia, desemboca en la filosofía jurídica; en la filosofía jurídica, sobre todo Hans Kelsen ha sido identificado, en algunos círculos, con los argumentos trascendentales⁷. De cualquier modo, el objetivo inicial de la parte II es completar la información dada en la parte I con el esbozo de un argumento jurídico-trascendental formulado en términos de verdad. Éste es el centro de la Sección A. Luego, en la

4 Véase ROBERT STERN, TRANSCENDENTAL ARGUMENTS AND SCEPTICISM (próxima aparición en el año 2000). Estoy en deuda con Robert Stern por permitirme amablemente conocer el manuscrito de su próximo libro. Más adelante me referiré a algunos puntos de este manuscrito. {Ed. en inglés: *Transcendental Arguments and Scepticism: Answering the Question of Justification*. Robert STERN. Oxford University Press. New York, 2000}.

5 Véase DONALD DAVIDSON, INQUIRES INTO TRUTH AND INTERPRETATION. Clarendon Press. Oxford, 1984. Págs. 183-225. {Ed. esp.: *De la verdad y de la interpretación: fundamentales contribuciones a la filosofía del lenguaje*. Trad. De Guido Filippi. Gedisa. Barcelona, 1995}; HILARY PUTNAM, REASON, TRUTH AND HISTORY. Cambridge University Press. Cambridge, 1981. Págs. 1-21. {Ed. esp.: *Razón, verdad e historia*. Trad. de José Miguel Cloquell. Tecnos. Madrid, 1988}.

6 Véase STERN, *supra* nota 4.

7 Sobre la aplicación de argumentos trascendentales en la teoría de Kelsen y sobre el papel de la filosofía kantiana y neokantiana en la teoría de Kelsen, véase, de manera general, por ejemplo, ROBERT ALEXY, BEGRIFF UND GELTUNG DES RECHTS. Verlag Alber. Freiburg/München, 1992. Págs. 154-186. {Ed. esp.: *El concepto y la validez del derecho*. Trad. de Jorge Seña. Gedisa. Barcelona, 1997}. HORST DREIER, RECHTSLEHRE, STAATSSOZIOLOGIE UND DEMOKRATIETHEORIE BEI HANS KELSEN. Nomos. Baden-Baden, 1986. Págs. 56-90; CARSTEN HEIDEMAN, DIE NORM ALS TATSACHE: ZUR NORMENTHEORIE HANS KELSENS. Nomos. Baden-Baden, 1997. Págs. 222-242; Geert Edel, *The Hypothesis of the Basic Norm: Hans Kelsen and Hermann Cohen*, que aparece en NORMATIVITY AND NORMS: CRITICAL PERSPECTIVES ON KELSENIAN THEMES 177. Edición de Stanley L. Paulson & Bonnie Litschewski Paulson eds. & Bonnie Litschewski Paulson y traducción al alemán. Oxford. Oxford University Press, 1998 [más adelante NORMATIVITY AND NORMS]; Stefan Hammer, *A Neo-kantian Theory of Legal Knowledge in Kelsen's Pure Theory of Law?*, que aparece en NORMATIVITY AND NORMS, *supra*, pág. 195; Hans Köchler, *Zur Transzendentalen Struktur*

Sección B, paso a la reformulación del argumento jurídico-trascendental en términos de creencia. Mi conclusión, en pocas palabras, es que la reformulación del argumento trascendental en términos de creencia lo transforma y con ello transforma cualquier teoría que lo contemple. En resumen, la reformulación nos aleja de una teoría kantiana y nos acerca a una teoría naturalista o humeana. En la filosofía jurídica, la reformulación implica la transformación de la teoría de Kelsen en algo semejante a la teoría de H.L.A. Hart⁸. La reformulación socava, en particular, una de las plataformas fundamentales de la teoría kelseniana acerca de la pureza, a saber, la tesis de normatividad, que busca una separación radical entre el derecho y el hecho⁹.

Para finalizar estos comentarios introductorios diré algo acerca de la estrategia que seguiré en este trabajo. En un trabajo anterior sostuve que aunque cierta versión del

der «Grundnorm», que aparece en AUF DEM WEG ZUR MENSCHENWÜRDE UND GERECHTIGKEIT: FESTSCHRIFT FÜR HANS R. KLECATSKY. Edición de Ludwig Adamovich & Peter Pernthaler. Viena, 1980. Págs. 505-517, reimpresión en HANS KÖCHLER, PHILOSOPHIE, RECHT, POLITIK. Springer Verlag. Viena, 1985. Págs. 15-24 (reimpresión parcial); Gerhard Luf, On the Transcendental Import of Kelsen's Basic Norm, que aparece en NORMATIVITY AND NORMS, *supra*, pág. 221; Stanley L. Paulson, On the Question of a Cohennian Dimension in Kelsen's Pure Theory of Law, with Attention to Renato Treves's Reconstruction, en DIRITTO, CULTURA E LIBERTÀ: ATTI DEL CONVEGNO IN MEMORIA DI RENATO TREVES 219. Vincenzo Ferrari et al. A. Giuffrè editore, Milán, 1997; Stanley L. Paulson, The Neo-Kantian Dimension of Kelsen's Pure Theory of Law. OXFORD JOURNAL OF LEGAL STUDIES. N° 12, 1992. Págs. 311, 322-332 [más adelante: Paulson, Neo-Kantian Dimension]; Robert Alexy, The Nature of Arguments about the Nature of Law (2000) (manuscrito inédito, archivado por el autor). {El trabajo anterior fue publicado con posterioridad a la elaboración de este artículo. Ref: The Nature of Arguments about the Nature of Law. Aparece en Issues in Jurisprudence and Legal Philosophy: The Nature of Law, Practical Reason, Authority, Sources of Gaps in the Law. Ed. de L. Meyer. Clarendon Press. Oxford, 2003. Págs. 3-16. (Nota de la traductora)}. Hay un trabajo más antiguo que es útil para comprender su perspectiva kantiana con respecto a Kelsen: véase WILLIAM EBENSTEIN, THE PURE THEORY OF LAW. The University of Wisconsin Press. Madison, 1945. {Ed. Esp.: La teoría pura del derecho. William Ebenstein. Trad. De J. Malagón y A. Pereña. FCE. México, 1947}. Véase también, William Ebenstein, The Pure Theory of Law: Demythologizing Legal Thought. CALIFORNIA LAW REVIEWS. Vol. 59, N° 3. 1971. Pág. 617.

- 8 Sobre las diferencias entre ambas teorías, véase Norbert Hoerster, Kritischer Vergleich der Theorien der Rechtsgeltung von Hans Kelsen und H.L.A. Hart, que aparece en UNTERSUCHUNGEN ZUR REINEN RECHTSLEHRE. Edición de Robert Walter & Stanley L. Paulson. Viena, 1986. Págs. 1-19, Stanley L. Paulson, Continental Normativism and Its British Counterpart: How Different Are They?. Aparece en RATIO JURIS, Vol. 6, 1993. Pág. 227, y Joseph Raz, Kelsen's Theory of the Basic Norm, que aparece en NORMATIVITY AND NORMS, *supra* nota 7, págs. 47, 57-60.
- 9 La teoría toma una parte del sentido de la «postura intermedia» de Kelsen, a saber, su trayectoria entre el positivismo jurídico basado en hechos de la tradición y la teoría del derecho natural. Véase HANS KELSEN, PURE THEORY OF LAW 211. Trad. al inglés de la 2^a edición alemana, de Max Knight,. University of California Press. Berkeley, 1967. {Ed. esp.: Teoría pura del derecho. Trad. de Moisés Nilven. Eudeba, 1999}; Paulson, Neo-Kantian Dimension, *supra* nota 7, págs. 313-322; Joseph Raz, The Purity of the Pure Theory, que aparece en NORMATIVITY AND NORMS, *supra* nota 7, págs 237, 237-252.

argumento trascendental de Kant es defendible para sus propios propósitos, de ello no se sigue –y, de hecho, no es cierto– que una versión adecuadamente reformulada de ese argumento trascendental se aplique del mismo modo en una u otra de las disciplinas tradicionales como, por ejemplo, en la ciencia jurídica tal y como la entiende Kelsen¹⁰. Aquí la estrategia es un poco diferente. Una vez más haré presuposiciones benévolas acerca de la posibilidad de defender el argumento trascendental tal y como se lo aplica en la filosofía de Kant. Sin embargo, en este caso no es cierto que una versión adecuadamente reformulada del argumento trascendental no tenga aplicación en la ciencia jurídica kelseniana. Antes bien, el argumento trascendental, reformulado en términos de creencia, transforma la teoría de Kelsen de tal modo que la hace irreconocible.

I. RECUENTO DE LA DISCUSIÓN

A. SOBRE EL PROPÓSITO Y LA FORMA DE LOS ARGUMENTOS TRASCENDENTALES

¿Qué son los argumentos trascendentales? Para dar una respuesta inicial, es útil estudiar tanto el propósito evidente como la forma de este tipo de argumentos. En lo que hace a su propósito, algunas veces se ha dicho que los argumentos trascendentales se usan para mostrar que algo es constitutivo de un determinado aspecto de la realidad¹¹. Con bastante frecuencia, la mirada se pone en la experiencia o el conocimiento¹². Quassim Cassam dice que “los argumentos trascendentales se relacionan con la determinación de las condiciones conceptualmente necesarias de la posibilidad de la experiencia”¹³. Y esta opinión acerca de para qué se usan los argumentos trascendentales es difícilmente sorprendente, dado que éstos son conocidos, ante todo, a partir del escepticismo filosófico. Así, cuando el escéptico niega o en todo caso manifiesta dudas acerca de un determinado aspecto de la realidad, alguien recurre a un argumento trascendental para replicarle. En la cita que acabo de presentar, Cassam habla de las “condiciones necesarias”, pero esto no significa que él esté afirmando que los argumentos trascendentales se refieren a cualquier condición necesaria imaginable de la experiencia o el conocimiento, como lo serían, por ejemplo, aquellas condiciones neurofisiológicas cuya satisfacción se presupone, generalmente, en la recepción humana y en la transmisión del conocimiento. Las condiciones necesarias que acabo de mencionar se comprenden como condiciones más bien modales y no causales y ellas se refieren a los aspectos más básicos de nuestro esquema

10 Véase KELSEN, *supra* nota 9, págs 71-76, 201-205; Paulson, *Neo-Kantian Dimension*, *supra* nota 7.

11 Véase RUTH WEINTRAUB, *THE SKEPTICAL CHALLENGE* 51. Routledge. Londres, 1997.

12 Para muchos propósitos, la experiencia y el conocimiento llegan al mismo punto en la obra de Kant. Véase IMMANUEL KANT, *CRITIQUE OF PURE REASON*. (1781) Trad. de Werner S. Pluhart. Hackett, 1996. En B 161. {Ed. esp.: *Crítica de la razón pura*. Immanuel Kant. Trad. de Pedro Ribas. Alfaguara. Santafé de Bogotá, 1998} («[D]ado que la experiencia es conocimiento por medio de percepciones que se relacionan entre sí, las categorías son condiciones de posibilidad de la experiencia y, por lo tanto, poseen igualmente validez a priori respecto de todos los objetos de la experiencia»); véase también *id.* en B 218.

conceptual¹⁴ –en lenguaje strawsoniano, al mundo *qua* sistema espacio-temporal que contiene particulares objetivos–.

Rüdiger Bubner escribe que el rasgo distintivo de los argumentos trascendentales que permite calificarlos como un arma extraordinariamente poderosa y devastadora en el arsenal que se dirige contra el escéptico es su carácter “auto-referencial”¹⁵. Si el razonamiento sobre cualquier forma de conocimiento “no es posible sin recurrir a ciertos elementos de [esa misma] forma”¹⁶, entonces el escéptico no podrá plantear sus dudas acerca de una determinada forma de conocimiento sin emplear, por consiguiente, esa misma forma. Como lo señala un escritor que capta con acierto este rasgo de los argumentos trascendentales, el escéptico sólo puede presentar su argumento “presuponiendo la verdad de la cosa misma que pone en duda o niega”¹⁷.

Gracias a su carácter auto-referencial, los argumentos trascendentales se parecen a los actos de habla que producen aseveraciones “auto-afirmativas” o “auto-destructivas” –esto ocurre, por ejemplo, cuando digo “estoy hablando en este momento” o “no existo”–. Refiriéndose a la última afirmación, Jaakko Hintikka pregunta: “¿Qué característica general de la oración ‘De Gaulle no existe’ la hace inadecuada para que la afirme De Gaulle?”¹⁸ Hintikka responde en términos de una teoría de la inconsistencia existencial: “Diremos que p es existencialmente inconsistente para la persona que representamos con a y que es la que profiere p , si y sólo si el enunciado más extenso ‘ p y a existen’ es inconsistente (en el sentido ordinario de la palabra)”¹⁹.

Esto es cierto hasta donde va, aunque no va muy lejos. La teoría de Hintikka acerca de la inconsistencia existencial es, en efecto, un complemento de lo que Bubner sugiere al hablar del carácter auto-referencial de los argumentos trascendentales, pero esta teoría sólo contempla este aspecto de los argumentos trascendentales y no lo que ellos

13 Quassim Cassam, *Transcendental Arguments, Transcendental Synthesis and Transcendental Idealism*, 37 PHILOSOPHICAL QUARTERLY. University of St. Andrews, 1987, Inglaterra. Págs. 355, 355.

14 Véase de manera general MAX SCHELER, DIE TRANZENDENTALE UND DIE PSYCHOLOGISCHE METHODE. Jena, 1900. Págs. 36–38, reimpresión en MAX SCHELER, GESAMMELTE WERKE. Edición de Maria Scheler & Manfred S. Frings. Berna, 1972. Vol. I. Frühe Schriften. Págs. 197, 227–228; Rüdiger Bubner, Kant, *Transcendental Arguments and the Problem of Deduction*, 28 REVIEW OF METAPHYSICS. The Catholic University of America. Washington, 1974. Págs. 453, 461; STERN, supra nota 4.

15 Bubner, supra nota 14, págs. 460, 464 *pássim*.

16 *Id.* pág. 464 (las cursivas son mías).

17 Ross Harrison, *Wie man dem Transzendentalen Ich Einem Sinn Verleiht*. Trad. de Wolfgang R. Köhler, que aparece en KANTS TRANZENDENTALE DEDUKTION UND DIE MÖGLICHKEIT VON TRANZENDENTALPHILOSOPHIE. Ed. Forum für Philosophie Bad Homburg, Suhrkamp, Frankfurt, 1988. Págs. 32, 34–35.

18 Jaakko Hintikka, *Cogito, Ergo Sum: Inference or Performance?* THE PHILOSOPHICAL REVIEW. Cornell University. Vol. 71. N° 1. Junio, 1962. Págs. 3, 10.

19 *Id.*, pág. 11.

buscan lograr. Esto nos deja de nuevo en el punto de partida, es decir, nos hace retomar a la pregunta sobre el propósito de los argumentos trascendentales. Un comentarista le ha dado un nuevo rumbo a la pregunta al hacer hincapié en ese "algo extra" que caracteriza a los argumentos trascendentales propiamente dichos, a saber, el que ellos se refieran "a las condiciones bajo las cuales tienen aplicación ciertos conceptos altamente generales –como el concepto de otras mentes o el concepto de la existencia de la materia en general–, dado que estos conceptos juegan un papel clave en todas las discusiones y son centrales para nuestro pensamiento y habla en general"²⁰.

De acuerdo con el esquema de Stern, es posible presentar un argumento trascendental que tenga la siguiente forma²¹: una premisa inicial, "Estoy pensando X" o "Tengo el concepto Y"; una segunda premisa, una premisa trascendental acerca de que mi pensar X –o mi tener el concepto Y– sólo es posible si Z. De la conjunción de estas premisas, se sigue la conclusión de que Z se da. Y la existencia de Z es incompatible con las dudas planteadas por el escéptico. En ese orden de ideas, al recurrir, en la teoría jurídica, al único uso conocido de un argumento trascendental, se comienza con una premisa, por así decir, acerca del concepto de normatividad como algo dado; luego, se añade una segunda premisa, a saber, que eso dado es posible sólo si disponemos de una categoría peculiarmente jurídico-normativa²². Más o menos así se desarrolla el argumento.

Para dar un segundo ejemplo en el que se plantee un esquema que refleje de manera directa algo del proyecto de Kant (o que sea, en todo caso, una interpretación del proyecto de Kant), puedo citar a Ralph Walker, quien expuso la forma del argumento trascendental de la siguiente manera:

1. Tenemos experiencia (o conocimiento).
2. Si hay experiencia (o conocimiento), p debe ser verdadero.
3. Por lo tanto, p ²³.

En el contexto kantiano, " p " representa la categoría kantiana aplicable o, por lo menos, –después de seguir otros pasos– una proposición en la cual se expresa la categoría kantiana. La representación de Walker del argumento trascendental "moderno" nos invita de este modo a que nos fijemos en la conexión entre la nueva producción en el campo y el propio argumento de Kant que aparece en la analítica trascendental de la *Crítica de la razón pura*²⁴. Esto rige a fortiori para Strawson, cuyo libro *Individuals* es

20 A. C. GRAYLING, THE REFUTATION OF SCEPTICISM 82. La Salle: Open Court Publishing Company. Duckworth. Londres, 1985.

21 Véase STERN, *supra* nota 4, capítulo III.

22 Para algunos detalles, véase *infra* Parte II.A.

23 RALPH C.S. WALKER, KANT 10. Routledge & Kegan Paul. Londres, 1978. Walker hace una útil exposición general sobre los argumentos trascendentales, partiendo del punto de vista crítico de Strawson. Véase *id.*, págs. 9–27.

24 KANT, *supra* nota 12.

kantiano en esencia y cuyo tratado tardío, *The Bounds of Sense*, intenta de manera explícita reconstruir aspectos del argumento de la analítica trascendental de la primera *Critica* de Kant²⁵. El cuestionamiento de la viabilidad de los argumentos trascendentales proviene, sobre todo, de Barry Stroud²⁶.

B. LA OBJECIÓN DE STROUD

Stroud expone su propio argumento en el curso de su examen del argumento de Strawson que aparece en *Individuals* –y, en consecuencia, como veremos, lo amplía en un cierto sentido–; el argumento de Strawson es el punto de partida de Stroud. Comencemos con la conclusión de Strawson, a saber, lo que él toma de lo que el escéptico pone en duda o niega es:

- (5) Los objetos continúan existiendo aunque no se los perciba²⁷.

Al comienzo de su argumento, Strawson afirma que las dudas del escéptico acerca de la existencia continua no percibida de los objetos –dudas que se dirigen, en otras palabras, a (5), la conclusión de Strawson– sólo tienen sentido si la premisa (1) es verdadera:

- (1) Concebimos el mundo como algo que contiene particulares objetivos en un sistema espacio-temporal simple²⁸.

Strawson dice que esta premisa inicial revela “nuestro esquema conceptual”²⁹, el modo como concebimos el mundo.

Los pasos que sigue Stroud en su exposición revelan la estrategia de Strawson. Stroud pregunta en nombre de Strawson cuáles son las condiciones necesarias para que nuestro pensamiento acerca del mundo se dé del modo en que se da. Strawson cree que esta pregunta es fundamental dado que señalar las condiciones necesarias apropiadas servirá para mostrar que las dudas del escéptico no son válidas teniendo en cuenta que “éstas implican un rechazo de algunas de las condiciones necesarias para que exista el esquema conceptual sólo dentro del cual estas dudas tienen sentido”³⁰. Lo anterior puede considerarse como una enunciación de la estrategia de Strawson, una estrategia a

25 Véase STRAWSON, *supra* nota 2.

26 Véase Barry Stroud, *Transcendental Arguments*, THE JOURNAL OF PHILOSOPHY. Ed. de Michael Kelly. New York, 1968. Vol. 65. Págs. 241, 241-56.

27 He tomado de Stroud la forma del argumento. Véase *id.*

28 *Id.*, pág. 245.

29 *Id.* (la siguiente estrategia de Strawson aparece en STRAWSON, *supra* nota 1, pág. 15).

30 *Id.* (la siguiente estrategia de Strawson aparece en STRAWSON, *supra* nota 1, pág. 35).

la cual, en efecto, ya he aludido al hacer un esbozo de la idea del carácter auto-referencial de los argumentos trascendentales.

El punto de partida de la estrategia de Strawson es la presuposición de que el escéptico niega (5), la conclusión. Y si al negar (5), el escéptico está negando la verdad de algo que es una condición necesaria para la inteligibilidad de su negar (5), a saber, la premisa (1), entonces se cumple el propósito de la estrategia de Strawson. De este modo, la negación de (1) mina, de una manera perfectamente directa, el sentido mismo de la duda del escéptico. Como el mismo Strawson lo señala, el escéptico de manera ilícita "pretende aceptar un esquema conceptual, pero al mismo tiempo rechaza calladamente una de las condiciones de su uso"³¹. Por supuesto que el propósito de la estrategia de Strawson sólo se alcanzará si efectivamente (5) se sigue de (1), de modo que la negación de (5) implique la negación de (1).

Stroud argumenta que (5) no se sigue de (1). Para proseguir con el argumento de Stroud es necesario explicar las premisas intermedias que hay en el argumento de Strawson. Strawson dice que su premisa (2) es una verdad necesaria:

(2) Si concebimos el mundo como algo que contiene particulares objetivos en un sistema espacio-temporal simple, entonces, tenemos la capacidad de identificar y reconocer particulares³².

Y Strawson argumenta que si la premisa (2) es verdadera, entonces la premisa (3) también es verdadera:

(3) Si podemos reconocer particulares, entonces, tenemos criterios con los cuales podemos hacer ese reconocimiento³³.

Esto es lo más lejos que Strawson va en *Individuals*. Desde su punto de vista, la conclusión, (5), se sigue de la conjunción de las premisas (1), (2) y (3). Si Strawson tiene razón, su exposición del argumento de hecho revelará su estrategia y con esto le hará una réplica devastadora al escéptico. Así pues, repitiendo la enunciación de la estrategia de Strawson, el escéptico sólo podrá plantear dudas acerca de la existencia continua no percibida de los objetos si rechaza algunas de las condiciones necesarias –condensadas aquí en (1), (2) y (3)– del mismo esquema conceptual sólo dentro del cual sus dudas tienen sentido.

31 *Id.*

32 Aquí estoy siguiendo, una vez más, la reformulación de Stroud. Véase *id.* {En la frase anterior, el término que he traducido como 'reconocer' es el verbo «reidentify». En español no hay un equivalente exacto de este verbo inglés. Sin embargo, el lector debe entender 'reconocer' aquí en el sentido de 'volver a identificar un objeto'. Aquí, por supuesto, Paulson está estableciendo una relación entre identificar un objeto por primera vez y volverlo a identificar posteriormente, esto es, reconocerlo. (Nota de la traductora)}.

33 *Id.*

Resumo hasta aquí: para que la negación de (5) del escéptico tenga algún sentido, (1), en consecuencia, debe ser verdadero. Pero Strawson argumenta que una vez que se niega (5), se sigue la negación de (1). En otras palabras, la premisa (1), de acuerdo con la interpretación del escéptico, no es verdadera y, por consiguiente, la negación de (5) por parte del escéptico no tiene sentido.

Todo esto representa la opinión de Strawson, tal y como la reformuló Stroud. La propia opinión de Stroud, como lo mencioné antes, es que (5) no se sigue de la conjunción de (1), (2) y (3). Stroud señala que

[I]o máximo que se ha establecido de manera explícita es que si la afirmación del escéptico ha de tener sentido, entonces debemos tener... criterios con los cuales podemos reconocer un objeto observado en el presente como numéricamente igual a uno que observamos anteriormente, antes de que se diera una ruptura en la continuidad de nuestra percepción de él. Y esto no significa que los objetos continúen existiendo aunque no se los perciba, pues es posible que todas las afirmaciones de reconocimiento sean falsas, aun cuando éstas se hagan con base en los mejores criterios que nosotros... tengamos para el reconocimiento³⁴.

Será suficiente –Stroud está peleando a favor del escéptico– si creemos que los objetos existen aunque no se los perciba³⁵. Volveré sobre esta idea central en la sección C que aparece más adelante.

Stroud, en consecuencia, amplía el argumento de Strawson y con esto muestra que de hecho se lo puede salvar, pero sólo si se paga un elevado costo: salvar el argumento implica volverlo trivial.

Stroud, en particular, argumenta que Strawson necesita la premisa (4):

(4) Si sabemos que se han hallado los mejores criterios que tenemos para el reconocimiento de particulares, entonces sabemos que los objetos continúan existiendo aunque no se los perciba.

Stroud afirma que (4) es o una premisa tácita del argumento de Strawson o una interpretación de lo que Strawson entiende por “criterios para el reconocimiento de particulares”³⁶. Stroud sostiene que, en cualquier caso, la premisa (4) es necesaria si Strawson no quiere limitarse a una exigencia de creencia sino hacer una exigencia de conocimiento. Pero Stroud continúa y dice que ahora el argumento

34 *Id.*, pág. 246.

35 Este tema se desarrolla detalladamente en GRAYLING, *supra* nota 20, págs. 2-9, 107-113, y en P.F. STRAWSON, *SKEPTICISM AND NATURALISM: SOME VARIETIES*. Columbia University Press. New York, 1985. Págs. 1-27. {Ed. esp.: *Escepticismo y naturalismo: algunas variedades*. Trad. de Susana Badiola. Antonio Machado Libros. Madrid, 2003}.

36 Stroud, *supra* nota 26, pág. 246.

cae en la exigencia de que si concebimos el mundo como algo que contiene particulares objetivos, entonces debe ser posible para nosotros saber si los objetos continúan existiendo aunque no se los perciba. No podemos comprender la noción de existencia continua no percibida si no tenemos criterios de identificación, y si tenemos estos criterios, entonces algunas veces podemos saber si los objetos continúan existiendo aunque no se los perciba³⁷.

Aquí Stroud identifica su conclusión como una aplicación del principio de verificación, aplicación que llega a la exigencia de que hemos de ser capaces de confirmar o no confirmar afirmaciones acerca de la existencia continua no percibida de los objetos. Stroud señala que la noción de particulares objetivos sólo tiene sentido si, al menos en algunos casos, podemos establecer que se han satisfecho ciertas condiciones, "lo cual lógicamente implica... que los objetos continúan existiendo aunque no se los perciba"³⁸.

El sentido del contraargumento de Stroud es claro: si el argumento de Strawson en su forma ampliada funciona, es una aplicación del principio de verificación. Esta conclusión pone en un dilema a Strawson. Si él se abstiene de apelar al principio de verificación, su argumento no tiene fuerza. Pero si él apela al principio de verificación, entonces su argumento se enfrenta y responde de manera directa al argumento del escéptico y el argumento trascendental se vuelve superfluo³⁹.

Me impresiona profundamente el argumento de Stroud y el dilema en el que pone a Strawson. Surge entonces la pregunta: ¿puede salvarse algo del razonamiento de Strawson? Argumentadamente algo se puede salvar, a saber, la muy débil conclusión sobre el hecho de que se cree que los objetos existen aunque no se los perciba. Ya he aludido a esta débil conclusión, pero aquí se debe evaluar algo de su trasfondo con base en sus méritos, por decirlo de alguna manera.

C. REFORMULACIÓN DE LOS ARGUMENTOS TRASCENDENTALES EN TÉRMINOS DE CREENCIA

La reformulación de los argumentos trascendentales en términos de creencia se puede presentar en tres fases. En una fase inicial, aparece el cuestionamiento del escéptico de los juicios empíricos ordinarios y la réplica correspondiente. Si se le puede dar una respuesta al escéptico en esta fase inicial, esto es, si –como presupondré– se puede mostrar que los juicios empíricos ordinarios no son vulnerables a su crítica, entonces, en una segunda fase, el escéptico atacará las proposiciones más fundamentales que se dieron por sentado en la respuesta que se le dio en la fase inicial. Siguiendo a A.C. Grayling⁴⁰, reúno estas proposiciones más fundamentales bajo el rótulo de "esquema

37 Id., págs 246-47.

38 Id., pág. 247. (Las cursivas son mías).

39 Véase id.

40 Aquí y a lo largo de esta sección sigo los planteamientos de Grayling que aparecen en *The Refutation of Scepticism*. Véase de manera general GRAYLING, supra nota 20.

conceptual". Con el propósito de responderle al escéptico, el esfuerzo aquí se concentra en construir un argumento a favor de un esquema conceptual simple –lo cual resulta problemático, dado que esta alternativa nos conduce a una forma de relativismo-. Finalmente, en una tercera fase, aparecen los argumentos trascendentales en sí mismos, refiriéndose ahora a creencias básicas. Como dije anteriormente, ya se ha construido una parte de este argumento.

Para abordar los juicios empíricos ordinarios –a los cuales se dirige el ataque del escéptico en la primera fase– es útil empezar con una distinción conocida a partir de Kant. En la *Crítica de la razón pura* y en los *Prolegómenos*, Kant distingue entre los juicios empíricos objetivos y los juicios meramente subjetivos⁴¹. Un ejemplo de los primeros es "Esta piedra es pesada" y un ejemplo de los segundos es "Me parece que esta piedra es pesada". Kant argumenta que la referencia objetiva es esencial a los primeros; se trata de un rasgo de los juicios empíricos objetivos que él explica apelando a la categoría intelectual aplicable. Asimismo, el estatus de los juicios meramente subjetivos está determinado por la ausencia de una determinada función para las categorías intelectuales en este respecto. El escéptico, al poner en tela de juicio el argumento construido a favor de los juicios empíricos objetivos, sostiene que al final éstos no son distinguibles de sus opuestos subjetivos.

¿Cómo se le puede responder al escéptico en esta fase inicial? Una posibilidad es comenzar con el fenomenalismo y, en el transcurso de la réplica al fenomenalista, intentar destruir los rudimentos de una alternativa para el fenomenalismo, de una visión naturalista de los juicios empíricos, por así decir. Los defensores del fenomenalismo en sus diferentes formas, incluyendo a John Stuart Mill, a Bertrand Russell (en algún momento de su carrera) y a A. J. Ayer, intentaron reformular los juicios empíricos objetivos en términos de un lenguaje puramente sensible (fenomenológico)⁴². Ahora bien, Strawson ha señalado que el fenomenalista presupone que es posible construir experiencia sensible –como se registró, por decirlo de alguna manera, en el "léxico puramente sensible"⁴³ de Ayer– sin apelar en absoluto a los objetos a los cuales se refiere la experiencia. Pero Strawson pregunta: ¿cómo se podría identificar la experiencia –tal y como se la reformula en el lenguaje de Ayer– sin apelar a los objetos mismos a los que ella se refiere?⁴⁴ Y si "las descripciones de la experiencia sensible incluyen esta referen-

41 Véase KANT, *supra* nota 12, B 142; IMMANUEL KANT, PROLEGOMENA TO ANY FUTURE METAPHYSICS (1783). Ed. y trad. de Gary Hatfield. New York, Cambridge University Press. 1997. [más adelante, PROLEGÓMENOS]. §§ 18–22. {Ed. esp.: *Prolegómenos*. Inmanuel Kant. Trad. Julián Besteiro. Aguilar. Buenos Aires, 1980}.

42 Véase, e.g. A.J. AYER, LANGUAGE, TRUTH AND LOGIC. Gollancz. Londres. Oxford University Pres, 1936. Págs. 63–68. {Ed. esp.: *Lenguaje, verdad y lógica*. A.J. Ayer. Trad. de Marcial Suárez. Ediciones Martínez Roca. Barcelona, 1971}.

43 A.J. Ayer. *Has Austin Refuted the Sense-Datum Theory?*. REVUE DE SYNTHÈSE. París. Junio, 1967. Vol. 18. Pág. 117.

44 Véase GRAYLING, *supra* nota 20, págs. 17, 140-43. Véase de manera general Peter F. Strawson, *Perception and Its Objects*, en PERCEPTION AND IDENTITY: ESSAYS PRESENTED TO A.J. AYER AND HIS REPLIES TO THEM. Ed. de G.L. Macdonald, Macmillan. Londres, 1979. Págs. 41-60.

cia"⁴⁵, entonces, no hay razón para actuar como si ésta debiera reconstruirse con independencia de las referencias presentes en sus descripciones. Con esto, el plan fenomenalista se derrumba.

Esto, así lo interpreto, representa la opinión comúnmente aceptada, por lo menos en lo que se respecta al rechazo al fenomenalismo. Sin embargo, surgen problemas interesantes al intentar establecer las condiciones de afirmabilidad de lo que Kant llamó juicios empíricos objetivos⁴⁶, una vez que se admite que su referencia a los objetos es esencial. Aquí la monografía de Grayling, *The Refutation of Scepticism*, es extraordinariamente significativa⁴⁷. Grayling argumenta que, por ejemplo, cuando alguien afirma "Esta piedra es pesada", el conocimiento del hablante es doble. En primer lugar, el hablante sabe qué términos de su lengua se relacionan con qué objetos de la experiencia y, en segundo lugar, sabe cómo reconocer los rasgos de aquella experiencia suya a la cual se aplican estos términos⁴⁸.

El hablante, sin duda, cometerá errores, hecho que Grayling tiene en cuenta con su teoría del error⁴⁹. Cuando el juicio del hablante se hace con base en la mejor interpretación de la evidencia disponible, decimos que está "justificado". Sin embargo, esta justificación es cuestionable; se la puede cuestionar si se muestra de manera apropiada que el juicio no se ajusta a la mejor interpretación de la evidencia disponible.

Por supuesto que haría falta mucho por decir antes de que justificadamente se pudiera apelar a un esquema de las condiciones de afirmabilidad y a una teoría del error con miras a darle una respuesta al escéptico sobre [la objetividad de] los juicios empíricos ordinarios. Por ejemplo, "las creencias generales", que reflejan, *inter alia*, la visión predominante de la ciencia en un momento dado, simplemente se dan por sentado aquí, pero en una exposición más completa algunas de sus características también tendrían que explicarse con mayor claridad⁵⁰. Mi propósito aquí es simplemente decir lo necesario, con respecto a lo que he llamado la primera fase, para indicar la dirección que se debe tomar para darle una respuesta al escéptico.

El escéptico, derrotado en la fase inicial, ahora dirige su crítica al aparato justificado que sirve como sustento del argumento construido en favor de los juicios empíricos. En aras de la simplicidad, podemos llamar a este aparato que sirve de fundamento, "esquema conceptual". El escéptico intentará mostrar que el esquema conceptual en cuestión es tan sólo uno de muchos de estos esquemas e introducirá con eso un ingrediente radical de relativismo que, aunque se lo puede controvertir, destruye las exigencias del filósofo hechas en la primera fase, en favor de la objetividad de los juicios empíricos.

⁴⁵ GRAYLING, *supra* nota 20, pág 17.

⁴⁶ Véase KANT, *supra* nota 12, b 142; KANT, PROLEGOMENA, *supra* nota 41.

⁴⁷ Véase GRAYLING, *supra* nota 20, págs. 20-34.

⁴⁸ Véase *id.*, pág. 31.

⁴⁹ Véase *id.*, págs. 20-34.

⁵⁰ Véase *id.*, págs. 10-12.

¿Qué es un esquema conceptual? Davidson escribe:

Hemos dicho que los esquemas conceptuales son maneras de organizar la experiencia; son sistemas de categorías que les dan forma a los datos de la sensación; son criterios con los cuales los individuos, las culturas o los momentos históricos examinan el hecho que pasa. Puede que no haya traducción de un esquema a otro, en cuyo caso las creencias, deseos, esperanzas y conocimientos que caracterizan a una persona no tienen verdaderos correlatos para el que se suscribe a otro esquema. La realidad en sí misma depende de un esquema: lo que vale como real en un sistema puede no serlo en otro⁵¹.

El que “la realidad en sí misma depende de un esquema” no es, como veremos, una opinión que Davidson respalde. Él simplemente está presentando las opiniones de otros.

Rudolf Carnap ha defendido una visión más elaborada de los esquemas conceptuales, visión que se conoce con el nombre de preguntas “internas” y “externas”. Carnap dice que estas preguntas se dirigen a la “estructura”⁵² y que el esquema desemboca, de manera directa, en una forma de relativismo. Recapitulando brevemente, la teoría de Carnap y la réplica a ella funcionará como una útil introducción al problema⁵³.

Carnap argumenta que los juicios empíricos ordinarios suscitan preguntas “internas” y que estas preguntas se pueden responder dentro del contexto de una estructura dada. Las preguntas “externas”, por otra parte, plantean los problemas de llegar a la estructura misma⁵⁴. Decir que un concepto se comprende científicamente es decir que es “un elemento del sistema; por lo tanto, este concepto no puede aplicarse de manera significativa al sistema mismo”⁵⁵. Las únicas preguntas que se pueden plantear y responder “externamente” son las preguntas prácticas –por ejemplo, si es defendible haber adoptado en primera instancia una determinada estructura–.

51 DAVIDSON, *supra* nota 5, pág. 183.

52 Rudolph Carnap, *Empiricism, Semantics and Ontology*, 11 REVUE INTERNATIONALE DE PHILOSOPHIE. Bruselas, 1950. Vol. 11. Págs. 20, 21. Reimpresión en RUDOLF CARNAP, MEANING AND NECESSITY: A STUDY IN SEMANTICS AND MODAL LOGIC. Chicago University Press. Chicago, 1956. Págs. 205, 206. {Ed. esp.: *Empirismo, semántica y ontología*. Rudolph Carnap, que aparece en *La concepción analítica de la filosofía*. J. Muguerza. Alianza. Madrid, 1974. Vol. II}.

53 Las opiniones de Carnap han sido muy discutidas. Véase, e.g. GRAYLING, *supra* nota 20, págs. 41-49; A.W. Burks, *On the Significance of Carnap's System of Inductive Logic for the Philosophy of Induction*, que aparece en THE PHILOSOPHY OF RUDOLPH CARNAP. Ed. de Paul Arthur Schilpp. Open Court Publishing Company. La Salle, 1963. Págs. 739-759; Barry Stroud, *The Significance of Philosophical Scepticism*, que aparece en TRANSCENDENTAL ARGUMENTS AND SCIENCE. Ed. de Peter Bieri et al. eds., Dordrecht. Netherlands, 1979. Págs. 277-297. {Ed. esp.: *El escepticismo filosófico y su significación*. Barry Stroud. Trad. de Leticia García. FCE. México, 1990}.

54 Véase CARNAP, *supra* nota 52, pág. 207.

55 *Id.*

Las objeciones a la teoría de Carnap ponen en evidencia las implicaciones relativistas de su punto de vista. Grayling, por ejemplo, escribe que la distinción entre el "es" y el "parece", conocida, *inter alia*, a partir de la distinción que hace Kant entre los juicios empíricos objetivos y los juicios meramente perceptuales, se pierde por completo en el esquema de Carnap⁵⁶. Se pierde el concepto de objetividad por falta de un concepto de subjetividad y viceversa. Y si, como Kant y Strawson argumentan, el concepto de subjetividad es fundamental para la explicación de nuestro concepto de experiencia, entonces, también se pierde el concepto de experiencia.

Más allá de dar una respuesta a Carnap, el objetivo más importante, con miras a responderle al escéptico en esta segunda fase, consiste en ofrecer un argumento general que cuestione la idea de una pluralidad de esquemas conceptuales. Sobra decir que elaborar un argumento de este tipo sería un proyecto de mayores dimensiones y aquí sólo puedo indicar la dirección que se debe tomar para realizarlo. Afortunadamente, Davidson ya ha hecho el trabajo de trazar el camino y bastará para mis propósitos con presentar brevemente su argumento.

Se puede prever algo del ataque del argumento de Davidson, si traemos a colación los contrastes, más o menos conocidos, que provienen de la antropología cultural⁵⁷. Por ejemplo, los indios Navaho distinguen entre dos matices de negro, pero no entre azul y verde, mientras que nuestra distinción del color es precisamente la opuesta. El contraste muestra una especie de relatividad cultural, pero no necesariamente indica "esquemas conceptuales distintos". Como lo explica Grayling, las diferencias, "muy lejos de marcar una distinción entre un esquema y otro, son reconocibles como diferencias, sólo porque los esquemas son mutuamente accesibles –es decir, porque la traducción es posible–"⁵⁸.

El problema se torna notablemente más difícil cuando examinamos casos en los cuales se dice –según el razonamiento de W.V.O. Quine⁵⁹– que es imposible la traducción. Quine entiende por "indeterminación de la traducción", no (lo que sería) una tesis equivocada sobre la incapacidad para hacer traducciones de una lengua natural a otra, sino la tesis filosófica de que las relaciones de sinonimia no se pueden establecer por encima del nivel de los significados-estímulo de las oraciones. Por esto, no podemos estar seguros de cuál de las diversas traducciones de un término capture de manera exhaustiva su sentido, dado que sus condiciones de estímulo subdeterminan la interpretación que debe fijarse en él⁶⁰. La indeterminación en la traducción indica, en efecto, una variedad de esquemas conceptuales y éstos, a su vez, indican relativismo.

56 Véase GRAYLING, *supra* nota 20, págs. 43-44.

57 Véase DAVIDSON, *supra* nota 5, pág 184; GRAYLING, *supra* nota 20, pág. 56.

58 GRAYLING, *supra* nota 20, pág 56.

59 Véase WILLARD VAN ORMAN QUINE, WORD AND OBJECT. The MIT Pres. Cambridge, 1960. Págs. 26-79. {Ed. esp.: Palabra y objeto. Willard Van Orman Quine. Trad. de Manuel Sacristán. Labor. Barcelona, 1968}.

60 Véase *id.*, págs. 61-79.

Davidson, quien simpatiza con los aspectos del programa de Quine, se enfrenta al ataque relativista de la tesis de indeterminación. Davidson argumenta, en primer lugar, que no podemos hacernos una idea acerca de la imposibilidad absoluta de traducción y, en segundo lugar, que la imposibilidad parcial presupone algún fundamento común, una "base –alguna base– común"⁶¹. El argumento en contra de la imposibilidad absoluta de traducción merece un examen más riguroso.

El rechazo de Quine de los "dos dogmas" del empirismo –la distinción analítico-sintético y el reduccionismo– no conduce a una imposibilidad absoluta de traducción. Esto es más o menos lo que Davidson argumenta. Si, por ejemplo, el abandono de la distinción analítico-sintético condujera de manera inmediata al abandono de cualquier distinción clara entre teoría y lenguaje, el resultado podría mostrarse como una fórmula para la creación de nuevos esquemas conceptuales. "Salimos de un esquema conceptual viejo a uno nuevo cuando los hablantes de una lengua llegan a aceptar como verdadera un importante gama de oraciones que antes tomaban como falsas (y, por supuesto, viceversa)"⁶². Davidson continúa y dice que aún es difícil ver cómo, con base en esto, podríamos reconocer a B como un esquema conceptual nuevo si se dice *ex hypothesi* que es totalmente diferente de A, el esquema viejo. Por otra parte, si podemos indicar el fundamento común de B y A, eso iría de manera decisiva en contra de la exigencia de que B sea en verdad un esquema totalmente diferente.

El sentido general de lo que Davidson sostiene ya ha sido anticipado con el ejemplo de la distinción del color. Reconocer la diferencia entre la distinción del color de los indios Navaho y la nuestra presupone algún fundamento común. Refiriéndose al discurso de Thomas Kuhn sobre los sistemas incommensurables de conceptos como algo que marca "paradigmas" distintos antes y después de una revolución científica, Davidson señala que: "Kuhn es brillante al decir qué cosas serían como antes de la revolución usando –¿qué más?– nuestro lenguaje post-revolucionario"⁶³.

Si en esta segunda fase se puede ofrecer un argumento en contra del relativismo y, en consecuencia, en contra del escéptico, el escéptico entonces cuestionará, en la tercera y última fase, la corrección de los argumentos trascendentales en sí mismos. Aquí, como hemos visto, el escéptico tiene éxito y Stroud le rinde honores. De cualquier modo, nada en esta tercera fase pesa en contra de la opinión acerca de que los argumentos trascendentales respaldan un planteamiento formulado en términos de la creencia que se tiene en la existencia continua no percibida de los objetos. En efecto, esto lo han concedido los escépticos mismos –Stroud es aquí un ejemplo notable también– y el mismo Strawson se ha convencido de ver las cosas de esta manera. Él escribe que

aunque les tengamos un afecto a los argumentos trascendentales, estaremos felices de aceptar la crítica de Stroud y de otros frente al hecho de que o estos argumentos

61 DAVIDSON, *supra* nota 5, pág. 197.

62 *Id.*, pág. 188.

63 *Id.*, pág. 184.

suponen un verificacionismo inaceptablemente simple o lo máximo que ellos pueden establecer es un cierto tipo de dependencia entre las capacidades conceptuales y las creencias: e.g., . . . estaremos felices de aceptar la crítica que nos lleva a admitir el hecho de que con miras a que la formulación inteligible de las dudas escépticas sea posible o, de manera más general, con miras a que el pensamiento auto-consciente y la experiencia sean posibles, debemos suponer, o creer, que tenemos conocimiento de los objetos físicos externos o de otras mentes⁶⁴.

Si retornamos a la primera fase, a saber, a los juicios empíricos ordinarios y junto con ellos, al argumento dado a su favor en términos de las condiciones de afirmabilidad, y si sustentamos la defensa de un esquema conceptual simple en la conclusión formulada en la segunda fase, se puede empezar a apreciar el papel que debe jugar la creencia en la existencia de los objetos. La pregunta surge en la primera fase: ¿cuál es la explicación del conocimiento del hablante sobre la correlación entre el lenguaje y los objetos que hay en el mundo y, asimismo, cuál es la explicación de su capacidad para reconocer y aplicar estas correlaciones en casos particulares? Aquí por lo menos una parte de la respuesta reposa en la creencia del hablante en la existencia de los objetos. Como lo señala Grayling, esta creencia proporciona la justificación para los juicios de percepción⁶⁵.

Lo que quiero examinar ahora en relación con la filosofía jurídica del Kelsen es la reformulación de los argumentos trascendentales en términos de creencia. Sin embargo, estará bien retroceder un paso o dos con el propósito de considerar en primera instancia el correlato jurídico del argumento trascendental de Kant tal y como se lo construye no en términos de creencia sino de verdad.

II. LA CONSECUENTE TRANSFORMACIÓN DE LA TEORÍA JURÍDICA DE KELSEN

A. UN ARGUMENTO JURÍDICO-TRASCENDENTAL

En un pasaje muy conocido de la *Crítica de la razón pura*, Kant escribe que él está usando el término "trascendental" para hablar de la comprensión o el conocimiento que se relaciona "no tanto con los objetos de conocimiento sino con nuestro modo de conocer los objetos en general hasta donde esto es posible *a priori*"⁶⁶. Este uso distintivamente kantiano de la palabra "trascendental" remite a las condiciones de posibilidad del conocimiento. Y al plantear una serie de preguntas trascendentales – "¿cómo es posible la matemática pura?", "¿cómo es posible la ciencia natural pura?", "¿cómo es posible la metafísica como ciencia?"⁶⁷ –, Kant está en cada caso reformulando de diferentes maneras el mismo asunto: ¿cómo es posible el conocimiento o la comprensión?

64 STRAWSON, *supra* nota 35, pág. 21.

65 Véase GRAYLING, *supra* nota 20, pág. 108.

66 KANT, *supra* nota 12, pág. 64.

67 *Id.*, págs. 60,62.

Kelsen elabora una versión jurídica de la pregunta trascendental. En su trabajo, *Legal Science and the Law*⁶⁸, hace alusión a la formulación de la pregunta trascendental hecha por su joven colega Fritz Sander⁶⁹, y luego, en *Philosophical Foundations*⁷⁰, él mismo plantea la pregunta trascendental: ¿cómo es posible el derecho positivo *qua* objeto de conocimiento de la ciencia jurídica?⁷¹ Más tarde, en la segunda edición de la *Pure Theory of Law*⁷², Kelsen hace una formulación mucho más elaborada de la misma pregunta trascendental y esta vez establece de manera explícita una analogía con Kant:

Kant pregunta: “¿Cómo es posible, independientemente de toda metafísica, que los hechos percibidos por nuestros sentidos se interpreten de acuerdo con las leyes de la naturaleza formuladas por la ciencia natural?” La teoría pura del derecho pregunta en el mismo sentido: “¿Cómo es posible, sin recurrir a autoridades metajurídicas como Dios o la naturaleza, que el significado subjetivo de ciertos hechos materiales se interprete como un sistema de normas objetivamente válidas que pueden describirse en proposiciones jurídicas?”⁷³.

En la norma fundamental indiscutiblemente está implícita una versión del argumento trascendental kantiano y esta versión del argumento actúa como la respuesta de Kelsen a la versión jurídica de la pregunta trascendental. Al presentar el “deber” o “Sollen” jurídico como su categoría fundamental⁷⁴, Kelsen bosqueja algo parecido a una prueba trascendental⁷⁵. Como la prueba requerida se puede reconstruir con base en el texto de Kelsen, parecería que él hubiera demostrado en éste que la categoría fundamental del “deber” o “Sollen” es el presupuesto del carácter normativo de las reglas [normas] jurídicas. Si exponemos una versión del argumento reformulado en términos de conocimiento, ésta quedaría:

68 Hans Kelsen, *Rechtswissenschaft und Recht*, 3 ZEITSCHRIFT FÜR ÖFFENTLICHES RECHT. 1922. Vol. 3. Pág. 103 (1922), reimpresión en FRITZ SANDER & HANS KELSEN, *DIE ROLLE DES NEUKANTIANISMUS IN DER REINEN RECHTSLEHRE. EINE DEBATTE ZWISCHEN SANDER UND KELSEN*. Edición de Stanley L. Paulson. Scientia Verlag und Antiquariat Schilling. Aalen, 1988. Pág. 279.

69 Véase *id.*, págs. 279-280.

70 HANS KELSEN, *PHILOSOPHICAL FOUNDATIONS OF NATURAL LAW THEORY AND LEGAL POSITIVISM*, reimpresión en HANS KELSEN, *GENERAL THEORY OF LAW AND STATE*. Trad. de Wolfgang Herbert Kraus. Harvard University Press. Cambridge Massachusetts, 1945. Págs. 389-446. {Ed. esp.: *Teoría general del derecho y del Estado*. Hans Kelsen. Trad. de Eduardo García Máynes. UNAM. México, 1988}.

71 Véase *id.*, págs. 398, 437.

72 KELSEN, *supra* nota 9.

73 *Id.* § 34(d), pág. 202 (traducción modificada)

74 Véase HANS KELSEN, *INTRODUCTION TO THE PROBLEMS OF LEGAL THEORY: A TRANSLATION OF THE FIRST EDITION OF THE REINE RECHTSLEHRE OR PURE THEORY OF LAW*. Trad. de Bonnie Litschewski Paulson & Stanley Paulson. Clarendon Press. Oxford, 1992. § 11(b), pág. 23. {Ed. esp.: *Teoría pura del derecho: introducción a la ciencia del derecho*. Hans Kelsen. Trad. de Moisés Nilve. Eudeba. Buenos Aires, 1965}.

75 Véase *id.* §§ 11-14; KELSEN, *supra* nota 9. § 16, págs. 71-75; *id.* en § 34(d)-(f), págs. 201-211.

1. Se tiene conocimiento de las normas jurídicas (*algo dado*).
2. El conocimiento de las normas jurídicas sólo es posible si se presupone la categoría de "deber" o "Sollen" (*premisa trascendental*).
3. Por lo tanto, se presupone la categoría de "deber" o "Sollen" (*conclusión trascendental*).

El argumento, tal y como lo esbozamos aquí, es "regresivo" en cuanto a la forma. El carácter "regresivo" o "analítico" del argumento es algo que el mismo Kant explica en los *Prolegómenos*:

[El] método analítico... implica que se parte de lo que se está buscando como si fuera algo dado y se llega a las condiciones sólo bajo las cuales eso que se está buscando es posible. . . . [S]ería mejor llamar [al método analítico] método *regresivo* para distinguirlo del método sintético o *progresivo*⁷⁶.

El argumento regresivo se desarrolla hacia atrás, por así decirlo. El punto de partida es algo conocido que se declara como dado, y luego, se establecen sus presupuestos. Tal y como se muestra aquí, el argumento regresivo es lógicamente válido⁷⁷. Sin embargo, el problema con el argumento no atañe a su validez lógica sino a su corrección, a saber: ¿es verdadera la segunda premisa? Retomaré esta pregunta más adelante.

No obstante, es útil, en primer lugar, examinar brevemente el otro tipo de argumentos a los que Kant alude en los *Prolegómenos*. La versión progresiva del argumento trascendental se desarrolla hacia adelante, por así decirlo. A partir de una premisa inicial muy débil –en la propia teoría del conocimiento de Kant, esta premisa representa los datos de la conciencia– se procede a demostrar, siguiendo una serie de pasos, las categorías intelectuales. Si se comienza con una afirmación "P", que se considera verdadera, pero que sólo puede ser verdadera si una afirmación ulterior, "Q", es verdadera, el argumento progresivo, aunque condensándolo bastante, quedaría:

1. P.
2. P sólo es posible si Q.
3. Por lo tanto, Q.

En la teoría del conocimiento de Kant, "P" representa los datos de la conciencia y "Q" –después de seguir una serie de pasos intermedios– representa la categoría kantiana aplicable (más claramente, la categoría de causalidad). Una vez que se infiere "Q" (en la línea 3 del argumento), entonces –después de seguir otros pasos intermedios–, se deben hacer nuevas inferencias (con esto se demuestra, en lenguaje kantiano, que las

76 KANT, *supra* nota 41, § 5, en 28 n (traducción levemente modificada).

77 El argumento, estrictamente hablando, es entimemático, pero esto no es relevante aquí. Que el argumento sea entimemático significa que después de la premisa uno hay una premisa tácita —a saber, «que eso dado es posible»—, pero esto es trivial.

leyes de la naturaleza son proposiciones sintéticas *a priori*). A estas nuevas inferencias se las puede representar, en el esquema actual del argumento, con “R”. Esto es,

4. Por lo tanto, R.

La conclusión inferida del argumento progresivo es, en efecto, el punto de partida, la premisa I, del argumento regresivo.

En la *Crítica de la razón pura* se destaca el uso del argumento progresivo de Kant como réplica al escéptico, en particular, a la objeción escéptica del filósofo David Hume. La fuerza del argumento de Kant, si éste correcto, radica en mostrar que el escéptico no puede sostener sino destruir su propia opinión durante su defensa –aquí hay otra alusión a lo que Bubner ha llamado el carácter auto-referencial del argumento trascendental⁷⁸–.

Ahora retorno a la pregunta que antes dejé abierta en esta sección, a saber, si la segunda premisa de la versión regresiva del argumento jurídico-trascendental de Kelsen –esto es, la afirmación de que el conocimiento relativo a las normas presupone la categoría de “deber” o “Sollen”– es verdadera. Aquí no hay nada muy alentador por decir. Aunque el argumento de Strawson o alguno que se le pareciera fuera correcto, su correlato jurídico, no obstante, fracasaría. Pues hay una diferencia fundamental entre los dos argumentos. La apelación al argumento de Kant –sea éste correcto o no– apunta a la idea de que, en este nivel de fundamentación, no hay una consideración alternativa de los datos –esto es, no hay alternativa frente al argumento que Kant ofrece en la analítica trascendental de la primera *Crítica* y que Strawson reconstruye en su tratado, *The Bounds of Sense*⁷⁹–. Esto es lo que se supone que va a mostrar el carácter auto-referencial del argumento. Cualquier esfuerzo escéptico por poner en tela de juicio el argumento de Kant obliga al que lo pone en tela de juicio a que presuponga como verdadero lo que él exige que se ponga en tela de juicio, que se ponga en duda o que sea negado. Una simple ilustración, con la cual se muestre que efectivamente aquí estamos en el nivel de fundamentación, obligará al escéptico a que ponga en tela de juicio la viabilidad del principio de [no-]contradicción, algo que difícilmente puede hacer si no lo presupone. El mismo Kant señala en un trabajo más antiguo que

[s]i ahora reflexiono por un momento sobre por qué aquello que se contradice a sí mismo no sería por completo nada y sería imposible, me doy cuenta de que por medio de esto se destruye el principio de [no-]contradicción, el fundamento lógico último de toda cosa pensable y que, por lo tanto, se desvanece toda posibilidad y nada queda para ser pensado⁸⁰.

78 Véase *supra* párrafo al que se refieren las notas 15 y 16 de este artículo.

79 Véase de manera general KANT, *supra* nota 12; STRAWSON, *supra* nota 2.

80 Immanuel Kant, *The Only Possible Basis for a Proof of the Existence of God*, que aparece en KANTS GESAMMELTE SCHRIFTEN. Ed. Königlich Preuâische Akademie der Wissenschaften. Berlín, 1902. Vol. 2. Págs. 63, 82. {Ed. esp.: *El único fundamento posible para una demostración de la existencia de Dios*. Immanuel Kant. Trad. de J.M. Quintana. PPU. Barcelona, 1989}.

No se puede decir nada parecido en el caso de las disciplinas tradicionales –como la historia, la sociología, la ciencia jurídica y otras semejantes– donde no hay ningún indicio de que se esté abordando algo remotamente parecido a la pregunta acerca de la presencia o ausencia del principio de [no-]contradicción. Antes bien, las preguntas metodológicas que se hacen en las disciplinas tradicionales se dirigen a los medios posibles para hacer coherente un cierto conjunto de datos. Y siempre habrá alternativas, siempre habrá varias aproximaciones metodológicas e interpretativas al material. Así pues, en el caso de la ciencia jurídica, el escéptico, frente a la ciencia jurídica normativa kelseniana, no tiene motivos para seguir la dirección de Kelsen y planteará, en cambio, una interpretación “jurídica realista”, por decirlo así. Puesto que “explicar el sentido de los datos”, haciéndolos coherentes, es el único desideratum que se tiene, el escéptico permanece sobre un fundamento sólido cuandoquiera y dondequiera que estén los datos de cualquier disciplina tradicional que se quieran cuestionar.

¿Qué se puede decir entonces a favor de la reformulación del argumento jurídico-trascendental en términos de creencia?

B. REFORMULACIÓN DEL ARGUMENTO JURÍDICO TRASCENDENTAL EN TÉRMINOS DE CREENCIA

Volver a la versión regresiva del argumento jurídico-trascendental de Kelsen y a su reformulación en términos de creencia implica examinar, en particular, la segunda premisa del argumento. Ahora se presentará algo como esto:

2. El conocimiento de las normas jurídicas sólo es posible si se cree que la categoría de “deber” o “Sollen” está operando (*premisa trascendental reformulada en términos de creencia*).

Se debe ajustar, por consiguiente, la conclusión del argumento.

3. Por esto, se cree que la categoría de “deber” o “Sollen” está operando (*conclusión trascendental reformulada en términos de creencia*).

Por supuesto que esta reformulación sólo será viable si se procede, como antes, con base en la presuposición de que se tiene conocimiento de las normas jurídicas y también con base en la nueva presuposición de que el proyecto de mayores dimensiones aún tiene sentido, considerando que las exigencias de conocimiento reposan ahora en una simple creencia en que la categoría de “deber” o “Sollen” está operando.

Al actuar con base en estas presuposiciones –y la última es, sin duda, problemática– la reformulación suscita un cambio radical en el carácter de la teoría de Kelsen. Para apreciar esto, debemos comenzar con la interpretación clásica de la teoría de Kelsen. De acuerdo con esta interpretación, la Teoría pura del derecho de Kelsen se puede abordar desde dos perspectivas. Desde una perspectiva, se ve a Kelsen compartiendo un fundamento común con el positivismo jurídico tradicional basado en hechos. Esto

significa que él, como otros positivistas jurídicos, rechaza la tesis de la moralidad de la teoría del derecho natural, y defiende, en cambio, su opuesto, la tesis de la separación. Sin embargo, desde otra perspectiva, la teoría de Kelsen muestra su dramático alejamiento del positivismo jurídico basado en hechos de la tradición. Mientras que los defensores del positivismo jurídico tradicional respaldan una tesis de facticidad –en resumen, la idea de que el derecho es, en últimas, totalmente explicable en términos de hechos–, Kelsen defiende, en cambio, una tesis de normatividad, lo opuesto a la tesis de facticidad. Lo anterior representa la interpretación clásica de la teoría de Kelsen⁸¹.

Sin embargo, cuando reformulamos el argumento de Kelsen en términos de creencia, transformamos su teoría en algo que se parece más al positivismo jurídico basado en hechos de la tradición, justamente a aquella visión que Kelsen rechazó en su propio trabajo⁸². La reformulación del argumento jurídico-trascendental en términos de creencia nos trae a la memoria, en particular, el punto de vista interno que aparece en la teoría de H.L.A. Hart. En un pasaje muy conocido de *The Concept of Law*⁸³, Hart niega de manera muy apropiada que el aspecto interno de las reglas sea un mero asunto de sentimientos en contraposición a la conducta física externamente observable. Dice que, más bien,

[I]o que se necesita es que haya una actitud crítica reflexiva frente a ciertas pautas de comportamiento en tanto criterio común y que ella despliegue en sí misma la crítica (incluyendo la auto-crítica), las exigencias de conformidad y los reconocimientos de que esa crítica y esas exigencias están justificadas⁸⁴.

El rechazo de una tosca visión del aspecto interno de las reglas en términos de sentimientos no es el rechazo de una teoría del derecho basada en hechos. Lo que Hart desarrolla como una alternativa al positivismo jurídico tradicional basado en hechos es otra teoría basada en hechos. Hart sostiene que la diferencia consiste en que los hechos de los que él se ocupa son hechos sociales, significativos en la medida en que ellos se oponen al movimiento reduccionista conocido a partir de la tradición.

Sostengo que la reformulación del argumento jurídico-trascendental de Kelsen en términos de creencia lo lleva cerca de la visión de Hart –una teoría jurídica basada en hechos *qua* hechos sociales–. En lugar de la tesis de normatividad, Kelsen, al igual que Hart, ahora defenderá una versión de la tesis de facticidad.

Joseph Raz, refiriéndose a la tesis de normatividad y valiéndose de una particular interpretación de la teoría de Kelsen acerca de la validez jurídica *qua* obligatoriedad,

81 Véase *supra* notas 7-8.

82 Véase Stanley L. Paulson, *Hans Kelsen's Earliest Legal Theory: Critical Constructivism*, que aparece en *NORMATIVITY AND NORMS*, *supra* nota 7, págs. 23, 27-32.

83 H.L.A. HART, *THE CONCEPT OF LAW*. 2^a edición. Clarendon Press. Oxford. 1994. {Ed. esp.: *El concepto de derecho*. H.L.A. Hart. Trad. de Genaro Carrió. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1992}.

84 *Id.*, pág. 57.

habla de la Teoría pura del derecho de Kelsen como una teoría de la "normatividad justificada", en contraposición a la teoría de Hart, a la cual describe en términos de "normatividad social"⁸⁵. Mientras que "[l]os conceptos de normatividad del derecho y de obligación a obedecerlo" están unidos sólo de manera contingente en la teoría de la normatividad social, éstos están unidos de manera analítica en la teoría de Kelsen de la normatividad justificada⁸⁶. Estas distinciones se derrumbarían si el argumento jurídico-trascendental de Kelsen se reformulara en términos de creencia y el resultado sería que ambos teóricos defenderían la teoría de la normatividad social.

En resumen, el argumento jurídico-trascendental pone en un dilema a Kelsen: el argumento formulado en términos de verdad no funciona. Reformularlo en términos de creencia implica transformar la teoría de Kelsen, eliminar la tesis de normatividad en favor de la tesis de facticidad y rechazar la normatividad justificada en favor de la normatividad social. Yo diría que este dilema no es fácil de resolver.

BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, Robert, *Begriff und Geltung des Rechts*, Freiburg/Manchen, Verlag Alber, 1992 (Ed. esp.: *El concepto y la validez del derecho*, Trad. de Jorge Seña, Barcelona, Gedisa, 1997)
- Alexy, Robert, *The Nature of Arguments about the Nature of Law*, 2000 (manuscrito inédito, archivado por el autor). (El trabajo anterior fue publicado con posterioridad a la elaboración de este artículo. Ref: "The Nature of Arguments about the Nature of Law", en *Issues in Jurisprudence and Legal Philosophy: The Nature of Law, Practical Reason, Authority, Sources of Gaps in the Law*, Ed. de L. Meyer, Oxford, Clarendon Press, 2003 -Nota de la traductora).
- Ayer, A.J., "Has Austin Refuted the Sense-Datum Theory?", en *Revue de Synthèse*, París, Junio, 1967, Vol. 18.
- Ayer, A.J., *Language, Truth and Logic*, Gollancz, Londres, Oxford University Pres, 1936. Págs. 63–68 (Ed. esp.: *Lenguaje, verdad y lógica*, A.J. Ayer. Trad. de Marcial Suárez, Barcelona, ediciones Martínez Roca, 1971)
- Bubner, Rüdiger, "Kant, Transcendental Arguments and the Problem of Deduction", 28 *Review of Metaphysics*, The Catholic University of America. Washington, 1974. Págs. 453, 461
- Burks, A. W. "On the Significance of Carnap's System of Inductive Logic for the Philosophy of Induction", en *The Philosophy of Rudolph Carnap*, Ed. de Paul Arthur Schilpp, Open Court Publishing Company, La Salle, 1963
- Carsten, Heidemann, *Die Norm als Tatsache: Zur Normentheorie Hans Kelsens*, Baden-Baden, Nomos, 1997

85 Raz, *supra* nota 8, pág. 60. Véase de manera general *id.*, págs. 57-60.

86 *Id.*

- Cassam, Quassim, "Transcendental Arguments, Transcendental Synthesis and Transcendental Idealism", *37 Philosophical Quarterly*, University of St. Andrews, 1987. Págs. 355, 355.
- Davidson, David, *Inquires into Truth and Interpretation*, Oxford, Clarendon Press, 1984 (Ed. esp.: *De la verdad y de la interpretación: fundamentales contribuciones a la filosofía del lenguaje*, Trad. De Guido Filippi, Barcelona, Gedisa, 1995)
- Ebenstein, William, *The Pure Theory of Law*, Madison, University of Wisconsin Press, 1945 (Ed. Esp.: *La teoría pura del derecho*. William Ebenstein, Trad. De J. Malagón y A. Pereña, México, FCE, 1947)
- Geert, Edel *The Hypothesis of the Basic Norm: Hans Kelsen and Hermann Cohen in* Stanley L. Paulson, & Bonnie Litschewski Paulson (eds.), *Normativity and Norms: Critical Perspectives on Kelsenian Themes*, Oxford, Oxford University Press, 1998
- Grayling, A. C., *The Refutation of Scepticism* 82, La Salle: Open Court Publishing Company, Londres, Duckworth, 1985.
- Hammer, Stefan, "A Neo-kantian Theory of Legal Knowledge in Kelsen's Pure Theory of Law?" en, *Normativity and Norms, Critical Perspectives on Kelsenian Themes*, Oxford, Oxford University Press, 1998
- Harrison, Ross, "Wie man dem Transzendentalen Ich Einem Sinn Verleiht", en *Kants Transzendentale Deduktion und die Möglichkeit von Transzentalphilosophie*, Ed. Forum für Philosophie Bad Homburg, Suhrkamp, Frankfurt, (Trad. de Wolfgang R. Köhler) 1988. Págs. 32, 34–35.
- Hintikka, Jaakko, "Cogito, Ergo Sum: Inference or Performance?" en *The Philosophical Review*, Cornell University. Vol. 71. Nº 1. Junio, 1962. Págs. 3, 10.
- Hoerster, Norbert, "Kritischer Vergleich der Theorien der Rechtsgeltung von Hans Kelsen und H.L.A. Hart", en *Untersuchungen zur Reinen Rechtslehre*, Edición de Robert Walter & Stanley L. Paulson, Viena, 1986. Págs. 1-19,
- Horst, Dreier, *Rechtslehre, Staatssoziologie und Demokratietheorie bei Hans Kelsen*, Baden-Baden, Nomos, 1986
- Kant, Immanuel, *Prolegomena to Any Future Metaphysics* (1783), Ed. y trad. de Gary Hatfield, New York, Cambridge University Press, 1997 (Ed. esp.: *Prolegómenos*, Inmanuel Kant, Trad. Julián Besteiro, Buenos Aires, Aguilar, 1980)
- Kant, Immanuel, *Critique of Pure Reason* (1781) Trad. de Werner S. Pluhart, Hackett, 1996. En B 161 {Ed. esp.: *Crítica de la razón pura*. Immanuel Kant. Trad. de Pedro Ribas, Bogotá, Alfaguara, 1998}
- Kant, Immanuel, *The Only Possible Basis for a Proof of the Existence of God*, en *Kants Gesammelte Schriften*, Ed. Königlich Preuâische Akademie der Wissenschaften, Berlín, 1902. Vol. 2. Págs. 63, 82 (Ed. esp.: *El único fundamento posible para una demostración de la existencia de Dios*. Immanuel Kant. Trad. de J. M. Quintana, Barcelona, PPU, 1989.
- Kelsen, Hans *Philosophical Foundations of Natural Law Theory and Legal Positivism*, reimpresión en *HANS Kelsen, General Theory of Law and State*. Trad. de Wolfgang Herbert Kraus, Cambridge, Harvard University Press, 1945. Págs. 389-446 (Ed. esp.: *Teoría general del derecho y del Estado*, Hans Kelsen, Trad. de Eduardo García Maníes, México, UNAM, 1988}.
- Kelsen, Hans, *Introduction to the Problems of Legal Theory: A translation of the First Edition of the Reine Rechtslehre or Pure Theory of Law*, Trad. de Bonnie Litschewski

- Paulson & Stanley Paulson, Oxford, Clarendon Press, 1992 {Ed. esp.: *Teoría pura del derecho: introducción a la ciencia del derecho*, Hans Kelsen, Trad. de Moisés Nilve, Eudeba, Buenos Aires, 1965}.
- Kelsen, Hans, *Pure Theory of Law*, Trad. al inglés de la 2^a edición alemana, de Max Knight, University of California Press, Berkeley, 1967 (Ed. esp.: *Teoría pura del derecho*, Trad. de Moisés Nilven, Eudeba, 1999)
- Kelsen, Hans, *Rechtswissenschaft und Recht*, en 3 *Zeitschrift für Öffentliches Recht*, 1922. Vol. 3, reimpresión en Fritz Sander & Hans Kelsen, *Die Rolle des Neukantianismus in der Reinen Rechtslehre. Eine Debatte zwischen Sander und Kelsen*, Edición de Stanley L. Paulson, Scientia Verlag und Antiquariat Schilling, Aalen, 1988
- Köchler, Hans, *Zur Transzendentalen Struktur der "Grundnorm"*, in *Auf dem Weg zur MenschenWürde und Gerechtigkeit: Festschrift für Hans R. Klecatsky*, Edición de Ludwig Adamovich & Peter Pernthaler, Viena, 1980.
- Luf, Gerhard. "On the Transcendental Import of Kelsen's Basic Norm", in *Normativity and Norms: Critical Perspectives on Kelsenian Themes*, Oxford, Oxford University Press, 1998
- Paulson, Stanley L y Bonnie Litschewski, Paulson (eds.), *Normativity and Norms: Critical Perspectives on Kelsenian Themes*, Oxford, Oxford University Press, 1998
- Paulson, Stanley L, "Continental Normativism and Its British Counterpart: How Different Are They?", en *RATIO JURIS*, Vol. 6, 1993
- Paulson, Stanley L. "On the Question of a Cohennian Dimension in Kelsen's Pure Theory of Law, with Attention to Renato Treves's Reconstruction", en *Diritto, Cultura e Libertà: Atti del Convegno in Memoria di Renato Treves* Vincenzo Ferrari et al, Milano, Giuffrè editore, 1997
- Paulson, Stanley L., "The Neo-Kantian Dimension of Kelsen's Pure Theory of Law" en *Oxford Journal of Legal Studies*, N° 12, 1992
- Putnam, Hilary, *Reason, Truth and History*, Cambridge, Cambridge University Press, 1981 (Ed. esp.: *Razón, verdad e historia*, Trad. de José Miguel Cloquell, Madrid, Tecnos, 1988).
- Raz, Joseph "The Purity of the Pure Theory", en *Normativity and Norms Critical Perspectives on Kelsenian Themes*, Oxford, Oxford University Press, 1998
- Raz, Joseph, "Kelsen's Theory of the Basic Norm", en *Normativity and Norms, Critical Perspectives on Kelsenian Themes*, Oxford, Oxford University Press, 1998
- Rudolph Carnap, "Empiricism, Semantics and Ontology", 11 *Revue Internationale de Philosophie*, Bruselas, 1950, Vol. 11. Págs. 20, 21. Reimpresión en Rudolf Carnap, *Meaning and Necessity: A Estudy in Semantics and Modal Logic*, Chicago University Press, Chicago, 1956. Págs. 205, 206 (Ed. esp.: *Empirismo, semántica y ontología*, Rudolph Carnap, en *La concepción analítica de la filosofía*, J. Muguerza, Madrid, Alianza, 1974, Vol. II).
- Scheler, Max, *Die Transzendentale und die Psychologische Methode*, Jena, 1900. Págs. 36-38,
- Scheler, Max, *Gesammelte Werke*, Edición de Maria Scheler & Manfred S. Frings, Berna, 1972. Vol. 1. *Frühe Schriften*, Págs. 197, 227-228;
- Stern, Robert, *Transcendental Arguments: Prospects and Perspectives*, Cambridge, Cambridge University Press, 2000 (Ed. en inglés: *Transcendental Arguments and*

Scepticism: Answering the Question of Justification, Robert Stern, New York: Oxford University Press, New York, 2000)

- Strawson, P. F., *The Bounds of Sense: An Essay on Kant's Critique of Pure Reason*, Londres, Methuen, 1966 (Ed. esp.: *Los límites del sentido. Ensayo sobre la Crítica de la razón pura de Kant*, Trad. de C. Thiebaut Luis-Andre, Revista de Occidente, Madrid, 1975)
- Strawson, P.F., *Skepticism and Naturalism: Some Varieties*, New York, Columbia University Press, 1985. Págs. 1-27. {Ed. esp.: *Escepticismo y naturalismo: algunas variedades*. Trad. de Susana Badiola, Madrid, Antonio Machado, Madrid, 2003}.
- Strawson, Peter F, "Perception and Its Objects", en *Perception and Identity: Essays Presented to A.J. Ayer and his Replies to them*, Ed. de G.L. Macdonald, Londres, Macmillan, 1979, Págs. 41-60.
- Strawson, Peter, *Individuals: An Essay in Descriptive Metaphysics*, Londres, Methuen, 1959 (Ed. esp.: *Individuos. Ensayo de metafísica descriptiva*. Trad. de Alfonso García Suárez y Luis M. Valdés Villanueva, Madrid, Taurus, 1989)
- Stroud, Barry, "The Significance of Philosophical Scepticism", en *Transcendental Arguments and Science*. Ed. de Peter Bieri et al. eds., Dordrecht, Netherlands, 1979. Págs. 277-297 (Ed. esp.: *El escepticismo filosófico y su significación*. Barry Stroud. Trad. de Leticia García. FCE. México, 1990).
- Stroud, Barry, "Transcendental Arguments", *The Journal of Philosophy*, Ed. de Michael Kelly. New York, 1968. Vol. 65. Págs. 241, 241-56.
- Van Orman, Willard, *Word and Object*, Cambridge, The MIT Pres, 1960 (Ed. esp.: *Palabra y objeto*. Willard Van Orman Quine, Trad. de Manuel Sacristán. Labor, Barcelona, 1968}.
- Walker, Ralph C.S, *Kant*, Routledge & Kegan Paul. Londres, 1978.
Weintraub, Ruth *The Skeptical Challenge*, Londres, Routledge, 1997.